



Rad. 2019-00427-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual presenta terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, junio 30 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO – C.S. –MINIMA

DEMANDANTE: EDUAR ALEXANDER ROMERO/CC.14.896.415

DEMANDADA: MARIA MARLENE CASTRILLON/CC.38.865.587

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00427-00

**APODERADO: NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ/TP.88.101 DEL C.S. de la J.
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1032**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Al presente proceso se allega escrito que fue enviado al correo institucional del Despacho, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual manifiesta que se de terminación al presente proceso por pago total de la obligación, conforme al art. 461 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por el señor **EDUAR ALEXANDER ROMERO** contra la señora **MARIA MARLENE CASTRILLON**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario Mínimo Legal Vigente, devengado por la demandada señora **MARIA MARLENY CASTRILLON** identificada con Cedula de ciudadanía número 38.865.587, como empleada del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, ADMINISTRADA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, haciéndoles saber que se dejan sin valor alguno el Oficio No. 2466 de fecha noviembre 05 de 2019. Lo anterior por pago total de la obligación. (Artículo 461 C.G.P).
- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada señora **MARIA MARLENY CASTRILLON** identificada con Cedula de ciudadanía número 38.865.587, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias de la ciudad:



Rad. 2019-00427-00

BANCO POPULAR, COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, LAS VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, CONAVI, BANCO DE BOGOTA, haciéndoles saber que se dejan sin valor alguno el oficio Circular No 2467 de fecha noviembre 05 de 2019. Lo anterior por pago total de la obligación. (Artículo 461 C.G.P).

- En cuanto a las medidas de remanes en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, no se levantan, como quiera que estas no surtieron efecto por haberse terminado por pago total de la obligación dicho proceso, bajo radicado 2019-00414-00.

3º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Alba. Mónica A. D.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9face986ff35771e50da8adb5b22a0b2224b46d21f9911e66955f97544e8cf

Documento generado en 19/07/2021 06:51:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**